



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO - Requiere a Bacolombia							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01606	00
DEMANDANTE	FRANCISCO CRISTOBAL HINCAPIE ACEVEDO						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO – RAD 2012-00049						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo la solicitud de fecha 01 de junio de 2022, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 446 del C.G.P., se pone en traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, visible en folios 130 del expediente digital.

CATALINA TORO GÓMEZ

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE: FRANCISCO CRISTOBAL HINCAPIE ACEVEDO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05001310501720150160600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

CATALINA TORO GÓMEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, me permito solicitar a su despacho de la manera más respetuosa poner en conocimiento la respuesta de Bancolombia al oficio N° 0558 de 2021, tramitado por el despacho el 02 de septiembre de 2021.

En caso de no existir dicha respuesta, me permito solicitar se requiera nuevamente a la entidad para que aporte la respuesta al oficio acatando la medida cautelar ordenada.

Adicionalmente, me permito aportar la Liquidación del Crédito actualizada a la fecha de radicación del presente memorial, la cual se discrimina de la siguiente manera:

Costas de proceso ordinario.....	\$ 884.250
Costas del Ejecutivo	\$ 44.212
TOTAL	\$ 928.462

Respetuosamente,


CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706
T.P 149.178 DEL C.S. de la J.

Vencido el término anterior, el despacho se pronunciará respecto a la liquidación.

Adicionalmente, y revisado el expediente, se tiene que el oficio 558/2021 fue enviado a Bancolombia por parte del Juzgado desde el 02/septiembre de 2021 sin que se tenga respuesta frente a la medida cautelar solicitada; en consecuencia, se ordena requerir a la entidad bancaria para que se

pronuncie, para lo cual se le ordena enviar el auto que decretó la medida y el correo con la constancia de remisión del oficio en la fecha mencionada.

El requerimiento a Bancolombia lo realiza el Despacho.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687ab525e420bffb9fc4821082292a55e8520d95ad85b9be35d87a9952b0f8e3**

Documento generado en 14/06/2022 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>